

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS YSS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental, debido a lo anterior en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CVS, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica de inspección el día 24 de mayo de 2022, a pozos no concesionados pertenecientes a la empresa AQUALIA S.A. E.S.P., ubicados en la Vereda La Culebra, con coordenadas geográficas 8° 55'00.8"N – 75°27'02.2"O, jurisdicción del Municipio de Sahagún – Córdoba.

Que de la referida visita se generó el informe de visita ALP N° 2022 – 326 de 27 de mayo de 2022, en el que se indicó:

“ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CVS 3324, la empresa UNIAGUAS S.A E.S.P, con NIT. 830139722-9, representada legalmente por el señor RODRIGO LOZANO VILLAFANE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14871413 de Buga, remite a la Corporación solicitud de permiso de concesión de agua subterránea para los pozos No. 2, 3 y 7.

Mediante informe de visita ULP No. 382 de 10 de noviembre de 2008, se remite a la oficina de jurídica ambiental, informando que el pozo localizado en la vereda la Culebra, en las coordenadas: 8°55'00.8"N – 75°27'02.2"O, se encuentra en funcionamiento sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas y recomendando adoptar las medidas pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Mediante informe de visita ULP No. 2011 de 06 de octubre de 2011, se solicita a la empresa UNIAGUAS, iniciar o continuar el proceso de localización en la vereda la Culebra, en las coordenadas: 8°55'00.8"N – 75°27'02.2"O.

Mediante el presente informe, funcionarios de la CAR-CVS, en ejecución de sus funciones de control y vigilancia asignadas en la Ley 99 de 199, realiza una visita de control al pozo de captación de aguas subterráneas perteneciente a la razón social AQUALIA S.A. E.S.P, con NIT 901362452-7, ubicado en las coordenadas geográficas: 8°55'00.8"N – 75°27'02.2"O, vereda la Culebra.

En el registro de las Concesiones de Aguas aprobadas por la presente CAR, se verificó que dicho pozo no cuenta con los permisos correspondientes para uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

La Empresa AQUALIA S.A E.S.P no cuenta con permisos de Concesión de Aguas subterráneas para uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el presente pozo.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó visita de inspección al sitio, acompañados por operarios de la empresa, se verifica que el pozo cumpla con las normas establecidas, para el uso de los recursos naturales.

En la visita realizada, se observa que la Empresa AQUALIA S.A. E.S.P, posee un pozo profundo, que a pesar de que actualmente no se encuentra en uso, no cuenta con la aprobación de la autoridad ambiental, ya que al momento de verificar en el registro de los permisos de concesión de aguas subterráneas llevados por la CARCVS, no se tiene registro.

El pozo encontrado, no se encuentra en uso, sin embargo, fue usado para la extracción del recurso hídrico, teniendo en cuenta que la Empresa AQUALIA S.A. E.S.P, es una empresa dedicada a la prestación de servicio de acueducto y distribución de agua potable en el municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de inspección:

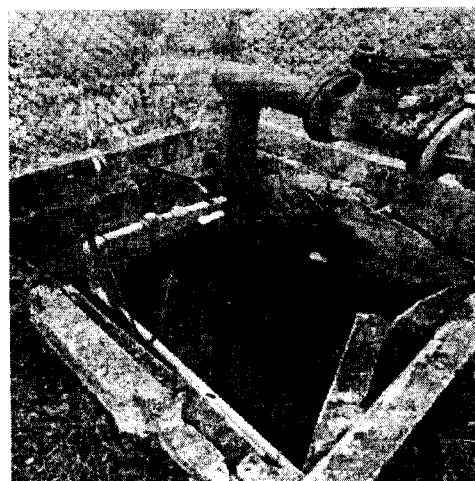
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022



Fotografías 2 y 3. Registro fotográfico de la visita de inspección



Fotografías 3 y 4. Registro fotográfico del sistema de captación.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información recolectada en la visita de inspección realizada el 24 de mayo de 2022, se pudo evidenciar lo siguiente.

La visita se efectuó en el lugar del pozo ubicado en la vereda la Culebra, zona rural de Sahagún, en las coordenadas geográficas: 8°55'00.8"N – 75°27'02.2"O, con el fin

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

de evidenciar el cumplimiento de la normatividad ambiental en lo que se refiere al uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

En el registro de los tramites de concesión de aguas subterráneas llevados por la CAR-CVS, no se encuentra permiso ni solicitud de concesión de aguas subterráneas para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, del presente pozo.

Se procede a realizar las observaciones y requerimientos correspondientes.”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN
JORGE - CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

El estado colombiano ha determinado a través del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que la capacidad para explorar aguas subterráneas y su uso está limitado por el otorgamiento de licencias ambientales, es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.5.3. Establece: “Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Indica: “Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.9. Menciona: “Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

- 1. Cartografía geológica superficial;*
- 2. Hidrología superficial;*
- 3. Prospección geofísica;*
- 4. Perforación de pozos exploratorios;*
- 5. Ensayo de bombeo;*
- 6. Análisis físico-químico de las aguas. y*
- 7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.”*

En ese mismo orden el Artículo 2.2.3.2.16.12. Dispone: “Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Consagra: *“Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. Indica: *“Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;

b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y

c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4, establece: *“Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. Menciona: *“Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información*

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;

b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;

c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;

d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente

f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.”

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta Entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2022 – 326 de 27 de mayo de 2022.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA N° 2022 – 326 de 27 de mayo de 2022, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por presuntamente realizar exploración (pozo) y aprovechamiento de recurso natural agua, mediante captación ilegal de aguas subterráneas provenientes de pozos profundos, sin contar con permisos autorizaciones o concesión para esos fines, ejecutados por la empresa AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 9013624527.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

PARÁGRAFO: La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

NORMAS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra la empresa AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 9013624527, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL, identificado con cédula de extranjería N° 282.497, y/o quien haga sus veces, por la presunta trasgresión de normas de carácter ambiental tales como:

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.5.3. Establece: *“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Indica: *“Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que el Artículo 2.2.3.2.16.9. Menciona: *“Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:*

- 1. Cartografía geológica superficial;*
- 2. Hidrología superficial;*
- 3. Prospección geofísica;*
- 4. Perforación de pozos exploratorios;*
- 5. Ensayo de bombeo;*
- 6. Análisis físico-químico de las aguas. y*
- 7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.”*

En ese mismo orden el Artículo 2.2.3.2.16.12. Dispone: *“Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Consagra: *“Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. Indica: *“Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4, establece: *“Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. Menciona: *“Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información*

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la empresa AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 9013624527, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL, identificado con cédula de extranjería N° 282.497, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2022 – 326 de 27 de mayo de 2022, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta exploración (pozo) y aprovechamiento de recurso natural agua, mediante captación ilegal de aguas subterráneas provenientes de pozos profundos, sin contar con permisos autorizaciones o concesión para esos fines, ubicado en la Vereda La Culebra, con coordenadas geográficas 5°55'00.8"N – 75°27'02.2"O, Municipio de Sahagún – Córdoba, vulnerado lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

ACTO ADMINISTRATIVO N.º 14175

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la infra de investigación administrativa ambiental contra la empresa AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 9013624527, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL, identificado con cédula de extranjería N° 282.497, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en la presunta exploración (pozo) y aprovechamiento del recurso natural agua, mediante captación ilegal de aguas subterráneas por medio de pozos profundos, sin contar con permisos autorizaciones o concesiones expedidas por la autoridad ambiental, ubicado en la Vereda La Culebra, con coordenadas geográficas 8° 55"00.8"N – 75°27"02.2"O, Municipio de Sahagún – Córdoba, como se indica en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 9013624527, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL, identificado con cédula de extranjería N° 282.497, y/o quien haga sus veces, para que en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas, o en su defecto solicitar los lineamientos para el sellado del sistema de captación.
- De no legalizar el permiso de concesión de agua subterránea, la empresa AQUALIA S.A. E.S.P, deberá realizar el sellado definitivo del pozo, el cual deberá ser ejecutado en presencia de profesionales de la CAR - CVS y una vez culminada dicha actividad remitir informe final del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los informes de visita ASA N° 2022 – 326 de 27 de mayo de 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la empresa AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 9013624527, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14175

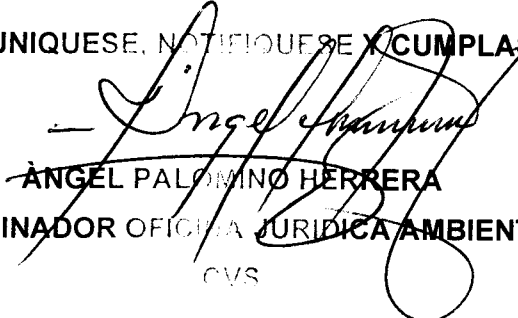
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

identificado con cédula de extranjería N° 282.497, y/o quien haga sus veces, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 18 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alexandra M / Jurídico Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS